

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

PROCESO -36-2011 – 00213-00

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN** formulado por la apoderada de la parte demandante contra el numeral 3º del proveído adiado 16 de febrero de 2021 [fl. 127, C-1], y notificado por estado el 17 de febrero del mismo año, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia, además de ordenarse el desglose de los documentos base de la ejecución al demandado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el inconforme que ante la imposibilidad de continuar con las actuaciones procesales al interior del asunto de la referencia, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda, por lo que el desistimiento de la acción judicial no implica que se desista del derecho que le asiste al demandante, y toda vez que el código no contempla la devolución del pagaré al ejecutante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago de la obligación, por lo que el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

Esgrimió que, así como en la figura del desistimiento tácito tampoco contempla la entrega del pagaré al demandante, pero en la práctica así funciona por la misma razón, por lo que la obligación se mantiene vigente por cuanto no ha sido pagada; además, el inciso "c" del numeral 1º del artículo 116 indica que los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso.

Finalmente, solicita se revoque el numeral 3º del proveído atacado y en su lugar se disponga la entrega del título base de la ejecución al demandante.

Dentro del término de traslado la parte demandada no se pronunció al respecto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición fue instituido como una entidad procesal cuyo objetivo fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificarla, aclararla o dejarla incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el Juzgador evidencie la omisión o yerro en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

Ahora, el artículo 316 del Código General del Proceso prevé que *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido"*.

A su turno, el numeral 4° del pre mentado canon puntualiza que *"Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"*.

2. En el caso que ocupa la atención del Despacho se tiene que, es evidente que le asiste razón a la parte actora; ya que si bien es cierto el proceso ejecutivo terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia por la no recuperación de la obligación objeto de la demanda, también es cierto que como lo señaló la parte demandante en el escrito de reproche el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago de la misma o decida tomar otras determinaciones respecto del mismo.

Así las cosas, es evidente que proferirse el auto que decretó la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento de los efectos de la sentencia, y ante la no oposición y la no condena en costas, el desglose de los documentos base de la ejecución deben entregarse a la parte demandante; por lo que evidente emerge, se cometió un error por parte del Despacho, por lo que sin necesidad de un estudio más detallado, se procederá a dejar sin valor ni efecto el segundo inciso del numeral

tercero del auto materia de reproche y en su lugar, se dispondrá la entrega del mencionado título valor al extremo ejecutante.

3. Conforme a las presiones anteriores habrá de revocarse el segundo inciso del numeral 3º del proveído adiado 16 de febrero de 2021.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1. REPONER de manera parcial el auto proferido el 16 de febrero de 2021 [fl. 127], por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

PROCESO -37-2016 – 00736-00

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN** formulado por la apoderada de la parte demandante contra el proveído adiado 16 de febrero de 2021 [fl. 191], y notificado por estado el 17 de febrero del mismo año, por el cual se despachó desfavorablemente la solicitud de oficiar a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Adujo la inconforme que con base a la expedición de la Resolución 0073 del 15 de enero de 2020 expedida por Catastro Distrital, limitó la expedición de certificaciones catastrales exclusivamente para los propietarios del inmueble o sus respectivos apoderados y específicamente en su artículo 12, indicó que *"Este certificado sólo se expedirá a quien esté legitimado para solicitar la información conforme a lo establecido en los artículos 2° al 6° de la presente resolución"*; y el artículo 2° señala que *"Todo propietario o poseedor de un inmueble (...) podrá acudir ante la UAECD, directamente o a través de apoderado o concediendo una autorización ..."*; por tanto, ya no es posible para los terceros sin autorización del propietario del inmueble obtener la mencionada certificación catastral; de tal manera, que en virtud del convenio entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá y Catastro Distrital, es posible obtener dicha certificación.

Finalmente, solicita se revoque el proveído atacado y en su lugar proceda de conformidad.

Dentro del término de traslado la parte demandada no se pronunció al respecto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Revisados los argumentos desplegados contra la decisión cuestionada y una vez revisadas las diligencias, se tiene que el recurso de reposición tiene como finalidad la revocatoria o modificación de la decisión cuando al emitirla el juzgador ha incurrido en error, tal y como lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, los recursos se encuentran establecidos para permitirle a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los cuales no se haya percatado el juzgador, por lo que el recurrente debe demostrar el reclamado error e inconformidad con la providencia.

Ahora, el numeral 4° del artículo 43 *ibídem*, prevé que *"Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del"*

proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar bienes del ejecutado”.

2. No obstante lo anterior, le asiste razón a la recurrente como quiera que efectivamente la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Consejo Superior de la Judicatura, firmaron un convenio para que los jueces y funcionarios de la rama judicial autorizados, obtengan las certificaciones de conservación a través de Catastro en Línea. Dicha certificación se generará de manera automática y contará con un código de validación para la confirmación de autenticidad.

Así las cosas, es evidente que no se tuvo en cuenta el aludido convenio a fin de obtener el certificado catastral, como quiera que con la expedición de la Resolución 073 del 15 de enero de 2020, expedida por la UAECD, ya que dicha certificación sólo podría ser expedida por quien esté legitimado para solicitarla, y para el caso de marras quien solicita dicha información es la parte ejecutante y cuyo inmueble objeto de cautelas es de propiedad de la demandada; por lo que sin necesidad de un estudio más detallado, se procederá a dejar sin valor ni efecto el auto materia de reproche y en su lugar, se procederá a oficiar a la mentada entidad.

3. Conforme a las presiones anteriores habrá de revocarse el proveído adiado 16 de febrero de 2021.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1. **REPONER** el auto proferido el 16 de febrero de 2021 [fl. 191], por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

2. **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-30338, de propiedad de la demandada MARÍA HELENA RODRÍGUEZ DE MUÑOZ, con dirección catastral Lote 2 Bloque A, El Verbenal. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 JUN 2021
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

PROCESO -56-2013 – 01506-00

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN** formulado por la apoderada de la parte demandante contra el numeral 3° del proveído adiado 16 de febrero de 2021 [fl. 167, C-1], y notificado por estado el 17 de febrero del mismo año, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia, además de ordenarse el desglose de los documentos base de la ejecución al demandado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el inconforme que ante la imposibilidad de continuar con las actuaciones procesales al interior del asunto de la referencia, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda, por lo que el desistimiento de la acción judicial no implica que se desista del derecho que le asiste al demandante, y toda vez que el código no contempla la devolución del pagaré al ejecutante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago de la obligación, por lo que el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

Esgrimió que, así como en la figura del desistimiento tácito tampoco contempla la entrega del pagaré al demandante, pero en la práctica así funciona por la misma razón, por lo que la obligación se mantiene vigente por cuanto no ha sido pagada; además, el inciso "c" del numeral 1° del artículo 116 indica que los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso.

Finalmente, solicita se revoque el numeral 3° del proveído atacado y en su lugar se disponga la entrega del título base de la ejecución al demandante.

Dentro del término de traslado la parte demandada no se pronunció al respecto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición fue instituido como una entidad procesal cuyo objetivo fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificarla, aclararla o dejarla incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el Juzgador evidencie la omisión o yerro en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

Ahora, el artículo 316 del Código General del Proceso prevé que *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido"*.

A su turno, el numeral 4° del pre mentado canon puntualiza que *"Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"*.

2. En el caso que ocupa la atención del Despacho se tiene que, es evidente que le asiste razón a la parte actora; ya que si bien es cierto el proceso ejecutivo terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia por la no recuperación de la obligación objeto de la demanda, también es cierto que como lo señaló la parte demandante en el escrito de reproche el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago de la misma o decida tomar otras determinaciones respecto del mismo.

Así las cosas, es evidente que proferirse el auto que decretó la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento de los efectos de la sentencia, y ante la no oposición y la no condena en costas, el desglose de los documentos base de la ejecución deben entregarse a la parte demandante; por lo que evidente emerge, se cometió un error por parte del Despacho, por lo que sin necesidad de un estudio más detallado, se procederá a dejar sin valor ni efecto el segundo inciso del numeral

tercero del auto materia de reproche y en su lugar, se dispondrá la entrega del mencionado título valor al extremo ejecutante.

3. Conforme a las presiones anteriores habrá de revocarse el segundo inciso del numeral 3º del proveído adiado 16 de febrero de 2021.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1. REPONER de manera parcial el auto proferido el 16 de febrero de 2021 [fl. 164], por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **15 JUN 2021**
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

PROCESO -68-2019 – 01720-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede en el cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado [fl. ~~48~~, C-1].

Por otra parte, en caso de existir dineros a favor del presente proceso y previo a disponer su entrega, se requiere a las partes para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "**TERCERO**", del auto de fecha 18 de febrero de 2020 [fls. 26 a 28, C-1], por el cual se ordenó practicar la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

PROCESO -43-2016 – 01121-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, y previo a la elaboración de un nuevo despacho comisorio, se requiere a dicho extremo procesal allegar el original del comisorio No. 4990 de 10 de octubre de 2019, toda vez que fue retirado por dicha parte el 23 de octubre de siguiente [fl. 114, C-2].

De otro lado, en virtud del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto adiado 1º de octubre de 2019 [fl. 108, C-2], en el sentido de indicar que se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto) y/o Alcaldía de Soacha – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021
Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

PROCESO -20-2011 – 00965-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede en el cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

PROCESO -61-2009 – 01808-00

Visto el escrito que presentado por el apoderado de la parte actora a folios 82 a 89 del cuaderno de medidas cautelares, que respecto de la liquidación de crédito aportada a folios 135 a 138 fue aprobada por auto de 20 de febrero de 2020 [fl.139, C-1].

Ahora, en lo que atañe a la solicitud de fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien objeto de cautelas, previo a ello, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo actualizado conforme lo previsto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el aportado data de 2017 [fls. 48 a 50, C-2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

PROCESO -76-2019 – 00527-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que milita a folio 19 del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE**:

1. DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-92511** denunciado como de propiedad de la demandada **CLAUDIA LILIANA FAJARDO MORALES**, ubicado en Duitama - Boyacá. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiese** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

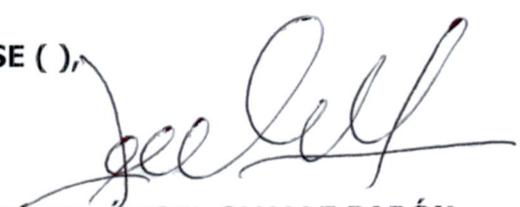
Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

PROCESO -22-2016 – 00830-00

Se niega la anterior solicitud, ya que la medida cautelar fue decretada en auto de fecha 13 de septiembre de 2016, visto a folio 2 del cuaderno 2°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

PROCESO -20-2009 – 00598-00

Visto el escrito que antecede, así como lo comunicado a folio 261 de la presente encuadernación, tómesese atenta nota de la ampliación del embargo de remanentes solicitada en las presentes diligencias por el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el mismo téngase en cuenta.

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-40-03-023-2009-01460-00 iniciado por CARLOS WEIMAR VARÓN APONTE (CEDENTE) de PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ (CESIONARIO) contra ANGIE JASBLEIDY GUERRERO CAMACHO y OTRA.

Asimismo, comuníquesele que el proceso de la referencia continúa activo y a la fecha no hay depósitos judiciales pendientes de entregar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

PROCESO -48-2011 – 00538-00

Visto el escrito que antecede, se le pone de presente a la parte actora estarse a lo dispuesto en auto adiado 30 de octubre de 2020 [fls. 18 a 21, C-7], por el cual se libró mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada.

De otro lado, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada por estado.

Finalmente, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso de la orden de apremio, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

PROCESO -48-2012 – 00261-00

Requerir a la auxiliar de la justicia **JJ ASESORES JURÍDICO INMOBILIARIOS S.A.S.**, representada por el señor CRISTIAN AMÓRTEGUI para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, presente un informe sobre la gestión que le fue encomendada como secuestre del bien inmueble de propiedad del demandado dejado bajo su custodia¹ en diligencia llevada a cabo el 5 de mayo de 2017 [Fl. 138, C-2], dentro del asunto de la referencia, so pena de las sanciones de Ley. **Oficina de Ejecución** comuníquesele por el medio más expedito.

De otro lado, Requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del auto de fecha 23 de febrero de 2021 [fl. 205, C-2], a fin de llevar a cabo el emplazamiento en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

¹ Inciso final del Artículo 500 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

PROCESO -36-2012 – 01004-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que milita a folios 445 a 458 del cuaderno 1, y con base en el informe de depósitos judiciales que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar la asociación de depósitos judiciales allí señaladas al proceso de la referencia; una vez efectuado lo anterior, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 15 de septiembre de 2020 [fl. 441, C-1], por el cual se dispuso la entrega de dineros a la actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, teniendo en cuenta los dineros entregados con anterioridad al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

PROCESO -60-2010 – 00392-00

No se accede a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante dentro de la demanda acumulada [fls. 132 a 135], en torno a señalar fecha para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautelas, toda vez que mediante proveído adiado 22 de octubre de 2019 del cuaderno 2º, se comisionó a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto) y/o a la Alcaldía Correspondiente, a efectos de llevar a cabo dicha diligencia; comisorio que fue debidamente elaborado y actualmente obra en el proceso sin diligenciar ante las citadas autoridades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

11 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 62 C.M 2002 00609

Se requiere a la secretaría de ejecución para que en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, oficie nuevamente al Juzgado 62 Civil Municipal, respecto de la respuesta al oficio Nro. 3304 de fecha 23 de marzo del año 2021, el cual fue enviado mediante correo electrónico el pasado 26 de abril del presente año.

En línea de lo anterior, y en atención al informe de fecha 9 de abril de 2021 emitido por el Banco Agrario de Colombia, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 JUN 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

PROCESO -70-2007 – 00071-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demandada por estado; asimismo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del proveído adiado 23 de abril de 2021 [fl. 79, C-5], téngase en cuenta que la demandada **GLADYS CECILIA BRICEÑO DÁVILA**, a través de apoderado judicial dentro del término legal contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito [fls. 81 a 82, C-5].

Así las cosas, a fin de continuar con el trámite pertinente y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otra parte, conforme con lo previsto en el artículo 114 del C.G.P., y a costa de la parte demandada, expídase copia del expediente de la demanda acumulada.

Finalmente, y revisados los memoriales que militan a folios 88 a 90 del cuaderno 5 y vistos que los mismos no pertenecen a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose de los mismos, para que sean agregados de forma correcta al expediente 11001-40-03-074-2018-00664-00 y 76-2018-00071.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021
Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

PROCESO -70-2007 – 00071-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demandada por estado; asimismo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del proveído adiado 23 de abril de 2021 [fl. 79, C-5], téngase en cuenta que la demandada **GLADYS CECILIA BRICEÑO DÁVILA**, a través de apoderado judicial dentro del término legal contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito [fls. 81 a 82, C-5].

Así las cosas, a fin de continuar con el trámite pertinente y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otra parte, conforme con lo previsto en el artículo 114 del C.G.P., y a costa de la parte demandada, expídase copia del expediente de la demanda acumulada.

Finalmente, y revisados los memoriales que militan a folios 88 a 90 del cuaderno 5 y vistos que los mismos no pertenecen a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose de los mismos, para que sean agregados de forma correcta al expediente 11001-40-03-074-2018-00664-00 y 76-2018-00071.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -25-2015 – 01492-00

De conformidad con la solicitud elevada por la entidad demandante **DAVIVIENDA S.A.**, en el escrito que milita a folio 82 del cuaderno 1º, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, respecto del monto de la obligación parcial que le corresponde al **Banco Davivienda S.A.** [fl.122, C-1]

SEGUNDO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

TERCERO: Continúese la ejecución por el monto de la obligación parcial que le corresponde a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA-**, como cesionaria del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG-.

Finalmente, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizada la anterior tarea, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora cesionaria del Fondo Nacional de Garantías - FNG (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurra la liquidación de crédito aprobada. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

PROCESO -48-2010 – 00121-00

A efectos de continuar con el presente asunto, se requiere a la parte ejecutante dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de 21 de junio de 2018 del cuaderno 1º, según se dispuso en auto de 16 de octubre de 2020 visto a folio 76 del cuaderno 2º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2021

PROCESO -44-2003 – 00482-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, el cual declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra la providencia adiada 24 de enero de 2019, por ser un proceso de mínima cuantía.

CÚMPLASE (),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Ovalle Pabón', written in a cursive style.

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Ncm.